

RESOLUCIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE

ENTE PÚBLICO
OFICINA DE INFORMACION PÚBLICA DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: ST/RI/0030/09/06/05

En México, Distrito Federal a dieciocho de octubre de dos mil cinco.-----

VISTO el estado que guarda el expediente citado al rubro, formado con motivo del recurso de inconformidad, interpuesto por _____ en carácter de albacea de la sucesión de _____ se procede a dictar la presente resolución:-----

RESULTANDO

1.- Que la recurrente solicitó mediante escrito de fecha dieciséis de marzo de dos mil cinco, el cual fue recibido el día dieciséis del mismo mes y año; ante la Directora General de Administración Urbana de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, lo siguiente: "...se me informe el número de oficio y fecha con que fue solicitado el presupuesto para el pago de indemnizaciones por afectación a predios del año 2004, así también solicito se me informe el número de oficio y fecha de la relación de predios para ser pagados por afectación en que fue incluido el predio ubicado en la calle

Delegación Gustavo A. Madero D.F., perteneciente, a la Sucesión

2.- Que mediante oficio número 0997 de fecha doce de abril de dos mil cinco, el Director de Reserva Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, comunicó a la recurrente que: "...En relación con su solicitud de que le proporcione una fecha para el pago de las afectaciones, le reitero lo que de forma verbal se le ha informado, repitiéndole que ello no es posible en virtud de que la asignación de los recursos inherentes para tal efecto, es atribución de otras instancias."-----

3.- Que la recurrente solicitó mediante escrito de fecha doce de mayo de dos mil cinco, el cual fue recibido el día trece del mismo mes y año; ante el responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, la siguiente información:-----

- a) "Monto de la partida presupuestal que fue asignada a la Dirección General de Desarrollo Urbana (sic) correspondiente a los ejercicios fiscales de los años 2003, 2004 y 2005.
- b) El nombre de las dependencias, direcciones, subdirecciones, etc. (éstas se mencionan de manera enunciativa más no limitativa sin que sea impedimento para proporcionar la información requerida que los calificativos señalados como "dependencias" y los otros no sean los correctos) respecto de los cuales la Dirección General de Desarrollo Urbana (sic) tuvo que prorratear la partida presupuestal de los años 2003, 2004 y 2005.
- c) El monto del presupuesto que la Dirección General de Desarrollo Urbana (sic) asignó a cada "dependencia" a su digno cargo respecto de los años 2003, 2004 y 2005. Para el caso que la atribución de asignar los recursos a las "dependencias" de la Dirección General de Desarrollo Urbana (sic) no sea propia de dicha Dirección, señalar que instancia es a la que le corresponde tal atribución.
- d) El nombre de la o las personas que determinaron que monto del presupuesto de la Dirección General de Desarrollo Urbana (sic) respecto de los años 2003, 2004 y 2005 debía corresponderle a cada "dependencia" de la mencionada Dirección.
- e) El criterio utilizado por la Dirección General de Desarrollo Urbana (sic), o en su defecto la instancia correspondiente, para determinar de manera adecuada que cantidad de

RESOLUCIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE

ENTE PÚBLICO
OFICINA DE INFORMACION PÚBLICA DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: ST/RI/0030/09/06/05

cada partida presupuestal le corresponde a cada "dependencia" de la mencionada Dirección.

- f) El monto de la previsión presupuestal que la Dirección General de Desarrollo Urbana (sic), o la instancia correspondiente, asignó en 2003, 2004 y 2005 para el pago indemnizatorio.*
- g) Informar detalladamente como se ejerció el pago indemnizatorio respecto de los años 2003 y 2004, es decir, determinar las cantidades que correspondieron para efectuar dichos pagos.*
- h) Respecto de los pagos indemnizatorios correspondientes a los años 2003 y 2004 que efectuó la Dirección General de Desarrollo Urbana (sic) informar si quedó algún remanente del presupuesto asignado al cubrir dichas indemnizaciones.*
- i) Para el caso de que el pago indemnizatorio respecto de los años 2003 y 2004, no se haya ejercido, señalar las causas de tal omisión.*
- j) Para el caso de que el pago indemnizatorio respecto de los años 2003 y 2004, no se haya ejercido, determinar de que manera la Dirección General de Desarrollo Urbana (sic) o la instancia correspondiente ha promovido o solicitado una solución a tal atraso.*
- k) Informar detalladamente como se está ejerciendo el pago indemnizatorio respecto del año 2005.*
- l) Para el caso de que el pago indemnizatorio respecto del año 2005 no se haya ejercido, señalar las causas de tal omisión.*
- m) Para el caso de que el pago indemnizatorio respecto del año 2005 no se haya ejercido, determinar de que manera la Dirección General de Desarrollo Urbana (sic) o la instancia correspondiente ha promovido o solicitado una solución a tal atraso.*
- n) Respecto de la solicitud de ampliación presupuestal que solicitó la Dirección General de Desarrollo Urbana (sic) a la Dirección Ejecutiva de Administración mediante el oficio con número de referencia 0234/05, fechado el 1 de abril del año en curso, especificar porque se canalizó dicha solicitud 4 meses después del comienzo de éste ejercicio fiscal y no dentro de los primeros días del presente año.*
- o) Informar si a la fecha existe respuesta alguna respecto de la solicitud de ampliación presupuestal que se solicitó mediante el oficio con número de referencia 0234/05, fechado el 1 de abril del año en curso.*
- p) Informar si el predio ubicado en la calle de
Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, perteneciente a la Sucesión de
se incluyó en alguna partida presupuestal de pago de indemnización
de predios afectados. Para el caso de que la respuesta sea afirmativa especificar el año
y el número de prelación en que se ubica dicho predio para que sea efectuado el pago
indemnizatorio.*
- q) Informar cuantos predios anteriores en prelación al de la Sucesión de
han sido pagados por concepto de indemnización.*
- r) Informar la fecha de pago de indemnización respecto del predio afectado ubicado en la
calle de
Delegación Gustavo A. Madero,
Distrito Federal, perteneciente a la Sucesión de*

RESOLUCIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE

ENTE PÚBLICO
OFICINA DE INFORMACION PÚBLICA DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: ST/RI/0030/09/06/05

- 4.-** Que mediante oficio número SP/OIP/00061/05 de fecha veinte de mayo de dos mil cinco, el encargado de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, comunicó a la recurrente que: *“De conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 fracciones VIII y IX y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, no es posible proporcionar la información requerida.- Lo anterior en virtud de que como lo informó la Bióloga Directora General de Administración Urbana, adscrita a esta Dependencia, mediante oficio 1.0.1.2.2/1164 Ref.:0341, derivado de su solicitud de pago indemnizatorio respecto del inmueble ubicado en la calle Delegación Gustavo A. Madero, esta Secretaría, a través de la Unidad Administrativa correspondiente se encuentra dando seguimiento al procedimiento respectivo, mismo que a la fecha no ha concluido.----- En virtud de lo anterior, respetuosamente se le sugiere continuar con el procedimiento respectivo ante la autoridad competente, tal y como se ha venido efectuando.----- Ahora bien, por lo que hace a la información inherente ‘al presupuesto de la Dirección General de Desarrollo Urbano en relación a pagos indemnizatorios’, toda vez que dicha información deriva del procedimiento administrativo de pago indemnizatorio del inmueble en cuestión que a la fecha se encuentra en trámite, de conformidad con lo previsto en la fracción XI del artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal, no es posible proporcionar la información, toda vez que se podría generar una ventaja personal e indebida en perjuicio de un tercero o de los Entes Públicos.”-----*
- 5.-** Que con fecha nueve de junio de dos mil cinco, la recurrente, presentó ante este Consejo, escrito el cual consta de once fojas y un anexo de dieciséis fojas, entre las cuales se acredita a la hoy recurrente como Albacea de en el que solicitó: *“...En su oportunidad revocar la decisión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y ordenarle a ésta que permita el acceso a la información solicitada...”-----*
- 6.-** Que mediante Acuerdo de fecha diez de junio de dos mil cinco y de conformidad con lo previsto en el artículo 70 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Secretario Técnico del Consejo admitió a trámite el recurso de referencia y solicitó el informe de Ley. -----
- 7.-** Que con fecha veinte de junio de dos mil cinco, se notificó a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, el acuerdo de admisión que recayó al Recurso interpuesto.-----
- 8.-** Que con fecha veintisiete de junio de dos mil cinco, este Consejo recibió el oficio número OIP/00019/2005 de fecha veintidós de junio del año en curso, en diez fojas, suscrito por el encargado de la Oficina de Información Pública de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, con un anexo relativo a copia del oficio número 1164 de fecha dieciocho de mayo de dos mil cinco, en el que manifestó que: *“...En el caso concreto, toda vez que la información requerida deriva del procedimiento administrativo de pago indemnizatorio del inmueble ubicado en calle Delegación Gustavo A: Madero, el cual se encuentra en trámite, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal...”-----*

RESOLUCIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE

ENTE PÚBLICO
OFICINA DE INFORMACION PÚBLICA DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: ST/RI/0030/09/06/05

Lo anterior, en virtud de que el procedimiento administrativo de pago indemnizatorio del inmueble ubicado en calle Delegación Gustavo A: Madero, a la fecha se encuentra en trámite, y de proporcionarse la información solicitada se podría generar una ventaja personal e indebida en perjuicio de un tercero o de los Entes Públicos.-----

En mérito a lo expuesto, con fundamento en el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, no fue posible proporcionar la información solicitada a la C. Albacea de la sucesión del C.

lo cual se le hizo de su conocimiento mediante resolución de fecha 20 de mayo en año en curso... ”-----

9.- Que de lo anterior, dió cuenta el Secretario Técnico del Consejo mediante acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil cinco, con el que ordenó dar vista al recurrente para que en el término de tres días, hiciera uso del derecho que le concede el artículo 70 fracción I de la Ley de la materia.-----

10.- Que con fecha cinco de julio de dos mil cinco, la recurrente presentó un escrito de dos fojas, desahogando la vista a la que se refiere el numeral anterior.-----

11.- Que de lo anterior dio cuenta el Secretario Técnico mediante acuerdo de fecha cinco de julio de dos mil cinco. -----

12.- Mediante acuerdo de fecha trece de julio de dos mil cinco, el Secretario Técnico ordenó girar oficio a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 32 segundo párrafo y 67 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, a efecto de mejor proveer en el expediente respectivo.-----

13.- A través del oficio número ST/DJ/091/2005 de fecha trece de julio de dos mil cinco, se solicitó la información referida en el numeral anterior al encargado de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal.-----

14.- Que mediante oficio OIP/00027/2005 de fecha veintisiete de julio de dos mil cinco, el encargado de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, dio contestación al oficio referido en el numeral anterior.-----

15.- Que con fecha ocho de septiembre de dos mil cinco, el Secretario Técnico turnó a la Comisión de Resoluciones y Recomendaciones el expediente en el que se actúa debidamente integrado, a fin de que se elabore el Proyecto de Resolución correspondiente conforme lo dispone el artículo 21 fracción I del Reglamento antes mencionado.-----

16.- La Comisión de Resoluciones y Recomendaciones en su sesión de trabajo del día treinta de septiembre de dos mil cinco, elaboró el proyecto de resolución, haciéndolo del conocimiento del Consejero Presidente, quien en la sesión celebrada el día dieciocho de octubre del presente año, lo sometió a la consideración del Pleno, conforme lo disponen los artículos 10 fracción X y 14 fracción VI del Reglamento Interior.-----

CONSIDERANDOS-----

PRIMERO.- El Pleno del Consejo de Información Pública del Distrito Federal es competente para resolver el presente recurso, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2, 46, 57,

RESOLUCIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE

ENTE PÚBLICO

**OFICINA DE INFORMACION PÚBLICA DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DEL DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: ST/RI/0030/09/06/05

61, 62, 63 fracciones II y XIV, 67 fracción V, 68, 69, 70, 71 fracción III y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el ocho de mayo de dos mil tres, así como sus correspondientes reformas publicadas en el mismo medio de difusión oficial el treinta y uno de diciembre de dos mil tres; 2, 3, 5 fracciones I, II, III y IV; 6, 7, 9 fracciones XVIII y XX, 10 fracciones I, V, X, XIV y XVI; 13 fracción IV, 14 fracción VI, 15, 16, 19 fracción II, 21 fracción I, 28 fracción II, 30 fracción VII del Reglamento Interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de junio de dos mil cuatro.-----

SEGUNDO.- El presente asunto consiste en determinar por una parte si la información de carácter presupuestal contenida en los incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n y o solicitada a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, por la hoy recurrente mediante escrito de fecha doce de mayo de dos mil cinco, recibido por la Oficina de Información Pública el día trece del mismo mes y año, así como la información relativa al pago indemnizatorio del inmueble ubicado en la calle

Delegación Gustavo A. Madero, contenida en los incisos p, q y r; constituyen información de acceso restringido en los términos del artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.-----

TERCERO.- Durante el procedimiento la recurrente presentó las siguientes documentales: -----

a) Copia simple del escrito de fecha dieciséis de marzo del dos mil cinco, suscrito por _____, en carácter de albacea de la sucesión de _____, dirigido a la Directora General de Administración Urbana de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda. -----

b) Copia simple del oficio número 101.2.2 4317 de fecha tres de octubre del dos mil tres, suscrito por la Directora General de Administración Urbana de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, dirigido al Director General del Patrimonio Inmobiliario de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda. -----

c) Copia simple del oficio número 101.2.2. 0997 de fecha doce de abril del dos mil cinco, suscrito por el Director de Reserva Territorial de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, dirigido a _____ en carácter de albacea de la sucesión de _____

d) Copia simple del escrito de fecha doce de mayo del dos mil cinco, suscrito por _____, en carácter de albacea de la sucesión de _____ dirigido al responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal. -----

e) Copia simple del oficio número SP/OIP/00061/05 de fecha veinte de mayo del dos mil cinco, suscrito por el responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, dirigido a _____ en carácter de albacea de la sucesión de _____

El Ente Público, a su vez durante el procedimiento, presentó las siguientes pruebas: -----

a) Copia simple del oficio número 101.2.2./1164 de fecha dieciocho de mayo del dos mil cinco, suscrito por la Directora General de Administración Urbana de la Secretaria de Desarrollo

RESOLUCIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE

ENTE PÚBLICO
OFICINA DE INFORMACION PÚBLICA DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: ST/RI/0030/09/06/05

Urbano y Vivienda, dirigido al encargado de la Oficina de Información Pública de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal. -----

b) Copia simple del oficio número 101/2017 de fecha diez de mayo del dos mil cinco, suscrito por la Directora General de Administración Urbana de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, dirigido al encargado de la Oficina de Información Pública de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal. -----

Las documentales referidas se desahogan por su propia y especial naturaleza y al no haber sido objetadas por ninguna de las partes surten sus efectos como si hubieran sido reconocidas expresamente de conformidad con el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en los términos que establece el artículo 7 de esta última Ley.-----

CUARTO.- Entrando al estudio de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, este Consejo advierte que la atención otorgada a la petición de la hoy recurrente por parte de la Oficina de Información Pública fue parcial, en virtud de que de los dieciocho incisos del a) al r), los cuales han sido transcritos en el resultando tercero y que integran la solicitud de acceso a la información, solo fueron atendidos los relativos al tema del pago indemnizatorio del predio ubicado en la calle

Delegación Gustavo A. Madero y analizando el contenido de los incisos a) al o), se pudo advertir que se refiere a información presupuestal la cual de acuerdo con el artículo 3 de la Ley de la materia es considerada como "... *un bien del dominio público accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que establece esta Ley.*", además de estar incluida dentro de las obligaciones de transparencia, las cuales están previstas en el artículo 13 de la Ley de la materia y de los cuales la autoridad hoy recurrida fue omisa en dar una respuesta a la recurrente.-----

A mayor abundamiento, el objetivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es dar a conocer los procesos internos del gobierno y garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Entes Públicos, y cualquier otra entidad, con lo cual se fomenta la rendición de cuentas del gobierno a los ciudadanos y se mejora la organización, clasificación y manejo de su información; los principios básicos que orientan la Ley son que la información en posesión del Estado es pública y se ofrece libremente, salvo excepciones muy claras establecidas en la propia Ley; que su interpretación deberá favorecer siempre el principio de publicidad y transparencia; que la entrega de la información no puede estar condicionada a que se motive o justifique su uso, ni a que se requiera demostrar interés alguno; que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. -----

Los ciudadanos al solicitar a un Ente Público información, tienen derecho a recibir una respuesta a cada una de sus peticiones fundada, razonada y motivada, ya sea en sentido afirmativo o negativo o bien orientando cuando la petición no es de su competencia; a efecto de garantizar a los peticionarios de la información, el cumplimiento a los principios que consagra el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en el cual establece que en sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquéllos Entes Públicos del Distrito Federal que ejerzan

RESOLUCIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE

ENTE PÚBLICO

**OFICINA DE INFORMACION PÚBLICA DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DEL DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: ST/RI/0030/09/06/05

gasto público, atenderán a los principios de legalidad, *certeza jurídica, información, celeridad, veracidad, transparencia y publicidad de sus actos*, máxime si la solicitud se realizó reuniendo las formalidades establecidas en el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, como es el caso, pues se hizo por escrito, ante una autoridad, proporcionando nombre y domicilio de manera clara y precisa, como lo exige el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. -----

Por lo que, este órgano autónomo considera que la Secretaría debe dar respuesta a cada una de las peticiones que integran la solicitud de acceso a la información, en virtud de que no se considera información de acceso restringido como lo hace valer la autoridad en su oficio número SP/OIP/00061/05 de fecha veinte de mayo del dos mil cinco, pues unos de los propósitos de la gestión de la actual Administración, es que ésta se haga del conocimiento de los ciudadanos del Distrito Federal y cumpla con el principio de información que deben de atender los actos de la Administración Pública, así como de coadyuvar con lo dispuesto en la Ley de la materia. -----

QUINTO.- En cuanto, al análisis de las respuestas emitidas por la Oficina de Información Pública de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal en su oficio número SP/OIP/00061/05 de fecha veinte de mayo de dos mil cinco, en el que argumenta *“toda vez que dicha información deriva del procedimiento administrativo de pago indemnizatorio del inmueble en cuestión que a la fecha se encuentra en trámite, de conformidad con lo previsto en la fracción IX del artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, no es posible proporcionar la información...”*, así como de la Dirección de Reserva Territorial en el oficio número REF.:0235/05 0997 de fecha doce de abril de dos mil cinco, dirigido a

y en el que señaló que: *“En relación a su solicitud de que se le proporcione una fecha para el pago de las afectaciones, le reitero lo que de forma verbal se le ha informado, repitiéndole que ello no es posible en virtud de que la asignación de los recursos inherentes para tal efecto, es atribución de otras instancias.”*, este Consejo pudo advertir que dichas unidades administrativas no orientan, canalizan y motivan debidamente su respuestas a la hoy recurrente tal y como lo señala el artículo 42 de la Ley de la materia, además de no considerar lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que debe observar la Administración Pública del Distrito Federal para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticinco de noviembre de dos mil tres, en el que se establece que el Ente Público para el cumplimiento de sus funciones debe: **“SÉPTIMO.- Cuando la información se encuentre en la dependencia, órgano desconcentrado, órgano político administrativo o entidad de la Administración Pública del Distrito Federal, pero no en la oficina que se indicó en la solicitud, se deberá hacer la búsqueda de la información; localizada dicha información, debe notificarse al interesado el pago de derechos. Una vez que el interesado compruebe haber realizado el mismo, se le debe proporcionar la información en un plazo que no exceda de diez días hábiles.- OCTAVO.- En caso de que la información solicitada no obre en los archivos de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad de la Administración Pública del Distrito Federal a la que fue dirigida, ésta en términos del artículo 39 fracción VII, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, debe indicar al interesado en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día de su recepción la instancia ante quién debe dirigir su solicitud”**.-----

RESOLUCIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE

ENTE PÚBLICO

**OFICINA DE INFORMACION PÚBLICA DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DEL DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: ST/RI/0030/09/06/05

De lo anterior, se desprende que el actuar de la autoridad contraviene lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley de la materia, que obliga al Ente Público, según sea el caso, a aceptar o rechazar toda solicitud de información, así como acusar recibo de toda petición que es lo que constituye la garantía constitucional de la que disponen los ciudadanos para pedir a las autoridades acceso a los documentos e información pública en su poder, por lo que se considera que la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, fue omisa en motivar la respuesta emitida a la hoy recurrente.-----
Por lo anteriormente razonado, expuesto y fundado se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 46 y 71 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se revoca la resolución de fecha veinte de mayo de dos mil cinco y se ordena a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, proporcione la información a que se refieren los incisos a) a r) de la solicitud de acceso a la información de fecha doce de mayo del año en curso, en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, sin ningún costo para la interesada, en virtud del tiempo excedido y la negligencia, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a la presente resolución en los términos establecidos, se dará vista a la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, para que determine lo que en derecho corresponda, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.-

SEGUNDO.- Una vez cumplido con lo anterior, con fundamento en el artículo 71 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, deberá informar por escrito a este Consejo acerca del cumplimiento dado al resolutive Primero de la presente Resolución, acompañando copia del oficio en el que se proporcionó a la recurrente la información de que se trata, así como la constancia de notificación del mismo.-----

TERCERO.- Como quedó referido en el Considerando CUARTO de la presente resolución, respecto de la irregularidad de dar respuesta a cada uno de los incisos que integran la solicitud de acceso a la información y con fundamento en el artículo 71 *in fine* de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dése vista a la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, a efecto de que inicie la investigación correspondiente y de ser procedente inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad, conforme lo establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 1, 63 fracción XIV y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico transparenciadf@consi.org.mx para que comunique a este Consejo sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución. -----
Asimismo, con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y a fin de garantizar la ejecución de la presente resolución el Secretario Técnico deberá auxiliar al Presidente del Consejo para que se cumpla con lo ordenado en los resolutive de la misma. -----

RESOLUCIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE

**ENTE PÚBLICO
OFICINA DE INFORMACION PÚBLICA DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DEL DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: ST/RI/0030/09/06/05

Así lo resolvió el Pleno del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, en su sesión ordinaria celebrada el día dieciocho de octubre de dos mil cinco, y aprobó por unanimidad de trece votos la presente resolución, ordenando su notificación personal a la recurrente y por oficio a la Titular y al Encargado de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. -----

En los términos del artículo 10 fracciones XIV y XVI del Reglamento Interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, instrúyase al Presidente del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, proceda a suscribir la presente resolución. -----

